

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Abril de 1944
AÑO IX NUM. 100

Núm. 1.578

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 31 de Marzo de 1944
sobre política de salarios.

La Ley de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al establecer normas para elaborar las reglamentaciones de trabajo, convirtió en realidad práctica la doctrina solemnemente proclamada en la Declaración III del Fuero del Trabajo, según la cual toda la materia relacionada con la reglamentación laboral es función privativa del Estado. A tal fin, el artículo veinte de la mencionada Ley declara que "serán nulos y carecerán de todo valor y eficacia, siendo jurídicamente inexigibles", los acuerdos adoptados en dicha esfera por cualesquiera organismos y autoridades distintos del Departamento de Trabajo, y que pudieran significar ingerencia en sus facultades específicas, por referirse a modificación total o parcial de condiciones laborales en una industria o localidad determinadas.

La finalidad esencial de tal precepto estriba en la necesidad de centralizar en el Ministerio de Trabajo, de manera exclusiva, la facultad de establecer las normas reguladoras de la relación laboral y, muy

especialmente, la materia relativa a remuneraciones, único medio de que la política de salarios esté siempre en armonía con la situación de la Economía Nacional y de perfecto acuerdo con las directrices que informan la misma.

Las medidas adoptadas en aquella Ley produjeron en gran parte el resultado pretendido, toda vez que el Estado pudo seguir en la remuneración del trabajo normas y orientaciones de carácter nacional, evitando desigualdades en la retribución de la mano de obra, no sólo en provincias limítrofes, sino en actividades semejantes, impidiendo de esta forma la desviación de masas de trabajadores hacia sectores de la producción mejor retribuidos, o la emigración, por igual motivo, de unas a otras zonas del país, con las consiguientes y obligadas perturbaciones que tales hechos habrían de acarrear a la Economía de la Nación.

Pero se aminorarían positivamente aquellos resultados si, por acuerdos adoptados por la totalidad o una gran parte de las empresas de una rama o actividad, pudieran variarse las retribuciones de trabajo, no ya sin aprobación del Ministerio del ramo, sino lo que es peor, al margen y, por tanto, sin conocimiento de tales medidas por parte del Gobierno.

En consecuencia, y sin que ello implique trabas ni obstáculos a la liberalidad que las empresas, individual y particularmente, quieran mostrar a favor de su personal, es absolutamente preciso que cuando las mejoras de salarios afecten, a la

totalidad de un sector de la producción en provincia o comarca determinadas, sean expresamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, por las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán nulos y carecerán de todo valor y afecto, considerándose jurídicamente inexistentes, todos los acuerdos adoptados por los empresarios que entrañen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o a gran parte de las empresas de una rama o actividad, en una provincia o localidad determinadas, a menos que se siga la tramitación establecida en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Cuando un grupo o la totalidad de los empresarios de un sector de la producción deseen mejorar la retribución de su personal, bien mediante un incremento de sueldos o salarios, o bien mediante concesión o aumentos de pluses por carestía de vida, u otra forma cualquiera que tienda al mismo fin, elevará su propuesta al Delegado de Trabajo que sea jurisdiccionalmente competente por razón del territorio, quien la remitirá, con su informe y el de la Delegación Sindical Provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Para que puedan implantarse todo o parte de los beneficios que se pretenden otorgar será requisito in-

eludible que el Ministerio de Trabajo, los apruebe de manera expresa.

Artículo tercero.—Lo prevenido en el presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

TROZO DE CADIZ

Núm. 1.559

Relación de los inscriptos de este Trozo, cuya naturaleza pertenece a la provincia de Córdoba, nacidos durante el año 1925 y perteneciente al reemplazo del año 1945, para ser baja en el Alistamiento para el Ejército, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación.

Antonio Gil y Soto, natural de Montilla, hijo de Francisco y Rosario.

Bartolomé Marcial Moreno Sánchez, natural de Pozoblanco, hijo de Antonio y Basilia.

Cádiz 25 de Abril de 1944.—El segundo Comandante, Manuel de la Puente.—V.º B.º El Comandante de Marina, José de Dueñas.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.558

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enríe, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que en el recurso número 3 de 1.941, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 1.º de Abril de 1943.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, constituido por los señores de margen, habiendo visto estos autos entre partes de una como actor recurrente don Ramón Vega González, mayor de edad, casado, vecino de Almedinilla, por su propio derecho y más tarde en su representación y defensa el Abogado de este Ilustre Colegio don Antonio Areales Colinet, y de otra el Ayuntamiento de Almedinilla, sobre revocación del acuerdo de 3 de Diciembre de 1940 de dicho Ayuntamiento que decretó el cese de recurrente en el cargo de Depositario de los fondos municipales y del Pósito que venía desempeñando y en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción, y

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su consecuencia se revoca el acuerdo de Ayuntamiento de Almedinilla de fecha 3 de Diciembre de 1940, declarando la cesación del Depositario de Fondos municipales y del Pósito don Ramón Vega González, mandando en su consecuencia sea repuesto en el cargo con abono de haberes no percibidos; y a su tiempo devuélvase el expediente con la certificación de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguiáz.—Antonio J. Rueda.—Bernabé A. Pérez.—A. Villalón.—Demetrio Carvajal.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Abril de 1944.—José Gutiérrez de los Ríos.—Visto bueno: El Presidente, Marcial Zurera y Romero

Ayudantía Militar de Marina de San Fernando

Núm. 1.560

Relación de los Inscritos de este Trozo Marítimo, pertenecientes a la provincia de Córdoba, nacidos en el año 1925 correspondientes al alistamiento de 1944 para el Reemplazo de 1945 que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada 114 del Reglamento para su aplicación a los efectos de su baja en el alistamiento del Ejército.

Emilio Luque Carmona, natural de Peñarroya, hijo de Manuel y María.

San Fernando a 14 de Abril de 1944.—El T. de N. Ayudante Militar de Marina, Ignacio del Cuvillo.—V.º B.º: El Comandante de Marina, José de Dueñas.

Ayudantía Militar de Marina de Barbate

Núm. 1.558

Relación nominal y filiada de los inscritos, de este Trozo pertenecientes al reemplazo del año 1945, cuyos pueblos de naturaleza corresponden a la provincia de Córdoba.

Ismael Pérez Rayero, natural de Pueblonuevo, hijo de José y Antonia, nació el 17 de Enero de 1925.

Juan Reyes Megías, natural de La Victoria, hijo de Rafael y Dolores, nació el 13 de Febrero de 1925.

Barbate a 22 de Abril de 1944.—El Ayudante Militar de Marina, José L. Gómez de la Torre.—V.º B.º El Comandante de Marina, José de Dueñas.

Segunda Comandancia Militar de Tarragona

Núm. 1.569

Relación de inscritos marítimos del Trozo de Tarragona, alistados para el reemplazo de 1945 de Marina como nacidos en el año 1925 en los pueblos de la provincia de Córdoba que se expresan, y levantada a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, a los efectos de causar baja en el Alistamiento del Ejército.

Miguel Benito Rincón Bejarano, natural de Belmez.

Tarragona 22 de Abril de 1944.—El Jefe del Detall, Manuel Bengoa.

Departamento Marítimo de Cádiz**Provincia Marítima de Algeciras.—Distrito Marítimo de Algeciras**

Núm. 1.577

Relación nominal y filial de los inscritos de este Trozo, comprendido en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

José Robles Prieto, hijo de Sebastián y Juana, natural de Belmez, (Córdoba).

Mario Muriel Fernández, hijo de Mario y Ana, natural de Córdoba.

Algeciras a 25 de Abril de 1944.—El Jefe del Detall, Eugenio Lallemand.—V.º B.º: El Comandante Militar de Marina, Francisco Marina.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Núm. 1.594

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscritos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1945 de Marina, nacidos en la provincia de Córdoba y que se hace pública a los efectos del Reglamento de Reclutamiento de la

Marinería de la Armada «Gaceta de Madrid» número 248 de 1939).

TROZO DE LAREDO

Número 63, año 1942, Luis Amate Quintana, hijo de Luis y Milagros, natural de Córdoba, provincia de idem, nació el 31 de Mayo de 1925.

Santander 26 de Abril de 1925.—El 2.º Comandante, jefe del Detall, Lorenzo Santibañez.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 1.538

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los deudores al Pósito de Villaharta, que a continuación se detallan, se les requiere por el presente, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivo sus descubiertos en las Arcas del Pósito Local, con los recargos correspondientes, bien entendido que en caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente:

Número de orden.—Deudores.—Fecha del débito: día, mes, año.—Principal, ptas.—Intereses, ptas.—Recargo, ptas.—Total, ptas.

1, Eloy Fuentes Valverde, 1 Enero 1926, 18'75, 4'06, 4'57, 27'38.

2, José María García Orihuela, 1 Enero 1926, 6'25, 1'35, 1'52, 9'12.

3, Esteban Pérez Luengo, 1 Septiembre 1928, 62'50, 70'68, 26'64, 159'82.

4, José Galán Fuentes, 1 Septiembre 1928, 18'75, 22'17, 8'19, 49'11.

5, José Sánchez Rayo, 1.º, 1 Septiembre 1928, 25'00, 29'57, 10'92, 65'49.

9, Carlos Molero Rodríguez, 1 Octubre 1930, 37'50, 37'28, 14'56, 89'34.

12, Mercedes Rayo Galán, 1 Noviembre 1932, 60'00, 45'16, 21'04, 126'20.

13, Rafaela Pérez de la Torre, 1 Noviembre 1932, 60'00, 45'16, 21'04, 126'20.

Sumas totales, 288'75, 255'43, 108'48, 652'66.

Lo que se hace público a sus efectos.

Villaharta 24 de Abril de 1944.—El Agente Ejecutivo, José de Torres Laguna.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.599

D. Antonio Linares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruyen contra los deudores don Adolfo Aguilera López, don Manuel de Coca Torres y doña Isabel de la Rosa López, por débitos de contribución Urbana repartida en

el pueblo de Bujalance, en los años 1937 al 1943, inclusive, todos de domicilio ignorado, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, comparezcan en sus respectivos expedientes o señalen domicilio a representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada al efecto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Bujalance a 29 de Abril de 1944.—Antonio Linares.

Ayuntamientos**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 1.557

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó aprobar una propuesta de suplementos de crédito para atenciones inaprazables de los Capítulos 6.º artículo 1.º, 8.º, artículo 1.º, 11.º, artículo 1.º y 18 artículo único, a satisfacción de superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de último presupuesto y ejercicio liquidado, quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Villanueva del Duque 26 de Abril de 1944.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.574

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del segundo trimestre del actual ejercicio del arbitrio sobre los productos de la tierra, por los conceptos de conciertos, rentas, industrias y profesiones tendrá lugar por todo el mes del próximo Mayo, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante la horas de Oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio de 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 del próximo mes de Junio sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 28 de Abril de 1944.—Firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 1.556

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Carlota, hace saber:

Que en sesión celebrada el día 1.º de Marzo próximo pasado, acordó aprobar una propuesta de habilitación y suplemento de crédito, en el presupuesto de gastos en vigor, la cual queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, para que durante dicho plazo, pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que procedan.

La Carlota a 25 de Abril de 1944.—
J. Aguilar.

LUCENA

Núm. 1.566

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día primero del próximo mes de Mayo, hasta el 10 de Junio siguiente, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre Productos de la tierra, Inquilinato, Bebidas y carne en la zona libre, servicio de alcantarillado, explotaciones industriales y de fincas urbanas, letreros muestras o anuncios en la vía pública, rodaje o arrastre de vehículos, vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos, casinos y círculos de recreo, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y parada en tal vía de carruajes de a quiter y al servicio de fondas; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas anuales del segundo trimestre y segundo semestre del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este Municipio todos los días hábiles y horas de diez a catorce en los treinta primeros y de diez a catorce y diez y siete a veinte y una en los diez últimos, quedando excominados con el 20 por 100 del recargo y a ejecución de sus bienes sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago, advirtiéndoles que si lo hacen del 21 al último día del mes de Junio solo satisfarán el recargo de 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 26 de Abril de 1944.—
Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 1.567

Don Joaquín Vera Elías, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Comisión de Hacienda ha aceptado una propuesta de habilitación de crédito de 6.500 pesetas, para atender al pago de quinientos al actual Secretario del Ayuntamiento y haber de una segunda Matróna Titular, con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos o superávit del último ejercicio quedando dicha propuesta expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse reclamaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Belmez 26 de Abril de 1944.—
Firma ilegible.

MONTALBAN

Núm. 1.576

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual, tendrá lugar en la oficina recaudatoria establecida en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante todo el mes de Mayo próximo y horas laborables, advirtiéndose que aquellos contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del plazo que queda señalado se declararán incurso en los apremios que indica el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Montalbán a 26 de Abril de 1944.—
El Alcalde, Rafael Bascón.

ALCARACEJOS

Núm. 1.581

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que esta Corporación en sesión celebrada el día 10 del mes actual y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de la Comisión de evaluación del repartimiento de utilidades correspondiente al pasado año de 1943, resultando corresponder a los señores que siguen:

PARTE REAL

Don Franciso Gómez Ayala, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

Don Claudio Rísquez Díaz, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Madueño, García Arévalo, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Don Rafael Muriel de Zúñiga, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Antonio Fernández Caballero, Cura Económico.

Doña Trinidad Alcalde Rodríguez, segunda contribuyente por rústica.

Don Alfredo Moreno García, segundo contribuyente por urbana.

Don Germán Santos Caballero, segundo contribuyente por industrial.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las designaciones por el plazo de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para el general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberá formular en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial.

Alcaracejos 20 de Abril de 1944.—
Floriano Rísquez.

POSADAS

Núm. 1.586

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que desde el próximo día 1.º de Mayo y hasta el 10 de Junio, tendrá lugar el cobro en la Recaudación de Impuestos municipales sita en el sitio de costumbre de esta localidad y en período voluntario del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año; haciéndose presente que transcurridos los 10 días siguientes al vencimiento del mismo se cobrará con el 10 por 100 de recargo por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 29 de Abril de 1944.—
Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.582

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en cumplimiento a lo que establece el vigente Reglamento sobre administración y régimen de reses mostrencas, se hace público por medio del presente el hallazgo en este término municipal y finca denominada "Los Alamillos", de una cerda de un año aproximadamente de edad, la que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará a disposición de la persona que acredite ser su legítimo dueño pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta conforme determina mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla a 27 de Abril de 1944.—
Martín C. de los Cobos.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.598

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que la Gestora municipal de mi presidencia en sesión ordinaria correspondiente al día 15 del actual, acordó fijar un período de diez días para la cobranza voluntaria, comprendido entre el primero y el diez de Mayo próximo, para las cuotas de los arbitrios de desagüe, rejas de piso y puertas y portones que abren a la vía pública, en la Depositaria municipal de nueve a trece y de diez y siete a diez y nueve horas, todos los días laborables, advirtiéndose que los contribuyentes que durante el expresado período, dejen de hacer efectivas sus cuotas, pasarán al período ejecutivo de apremio, con el 20 por 100 sobre las mismas, según lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya 19 de Abril de 1944.—
El Alcalde, Julio Ordóñez.

MONTEMAYOR

Núm. 1.604

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de Impuestos municipales en este Ayuntamiento:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de los arbitrios de productos de la tierra y utilidades de industria y profesión, inquilinatos, guardería rura; censos propios; corresponsables al segundo trimestre del año actual dará comienzo el próximo mes de Mayo en la oficina de la Administración de Arbitrios debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes que hasta el día 10 de Junio y durante las horas reglamentarias de oficina podrán satisfacer sus cuotas y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido a 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al final del citado mes de Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a 27 de Abril de 1944.—
Juan Ruiz.

PEDRO ABAD

Núm. 1.605

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 10 de Junio siguiente se efectuará por el Negociado de Recaudación de estas Oficinas municipales la correspondiente al segundo trimestre del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 28 de Abril de 1944.—
El Alcalde, Alfonso Rojas.

PEDRO ABAD

Núm. 1.606

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y como tal Presidente de la Junta Pericial del Catastro Urbano.

Hago saber: Que habiéndose formado la relación de atas y bajas del registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, la mencionada Junta Pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes por medio de instancia dirigida a la expresada Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 1.º de Mayo de 1944.—
El Alcalde, Alfonso Rojas.

HORNACHUELOS

Núm. 1.611

Don Rafael Paz Jiménez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este Municipio, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para el año económico de 1944, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 510 del mencionado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en tiempo hábil.

Hornachuelos a 29 de Abril de 1944.—
Rafael Paz.

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 1.401

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario, Letrado de bienes anteriores del juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo. Por virtud de la presente requisi-

toria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Cadiz, Badajoz, Ciudad Real y Jaén y se fijarán las oportunas en la tablilla de anuncios de este Juzgado en el municipal de la Línea de la Concepción, Granja de Torrehermosa, Membrilla y en el de Instrucción de Linares, así como oficios a los señores Alcalde y Comandante de Puestos de la Guardia Civil de esta población, librándose a tal fin los despachos necesarios, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los procesados Juan Antonio Rodríguez Castaño, de 27 años de edad, de estado casado con Manuela Fernández Fontero, natural de la Línea de la Concepción partido judicial de San Roque (Cadiz) y vecino de Granja de Torrehermosa, partido judicial de Llerena, (Badajoz), de profesión ayudante mecánico, e hijo de Gaspar y de María y Juan Ruiz Elvira Navas, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, natural de Membrilla, partido judicial de Manzanares, (Ciudad Real) y vecino de Linares (Jaén), con domicilio en calle Tinte número 36 e hijo de Juan y de Joaquina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, fugados del arresto municipal de esta villa, la mañana de hoy, con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 59 del año 1944, sobre evasión, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Posadas a 11 de Abril de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.437

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Cadiz y Badajoz, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en el municipal de La Línea de la Concepción y Granja de Torrehermosa, así como oficios a los señores Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta población, librándose a tal fin los despachos necesarios, se cita por término de diez días ante este Juzgado al procesado Juan Antonio Rodríguez Castaño, de 27 años de edad, de estado casado; y Manuel Fernández Fontero, natural de La Línea de la Concepción, partido judicial de San Roque, y vecino de Granja de Torrehermosa, partido

judicial de Llerena (Badajoz), de profesión ayudante mecánico e hijo de Gaspar y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, fugado del arresto municipal de esta villa la mañana de hoy, con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 18 del año 1944 sobre evasión, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Posadas a 11 de Abril de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

POZOBLANCO

Núm. 1.391

Don Pascual Ruiz merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, que entiende por Lucero, de 13 años, 1'50 alzada, castaño oscuro, hierro V. 2, nalga izquierda, un poco picón, lucero blanco dorso y costillares, pelos blancos en la cruz, parte superior de las manos y cincheras, bozalbo y bragado, hierro V. 2, nalga izquierda y el de la «Unión Ganadera» en nalga derecha, sustraído la noche del 1 al 2 del actual de la finca denominada «El Descansadero», de este término, y propiedad del vecino de esta ciudad, Rafael Moreno Santacruz, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 25 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 3 de Abril de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, P. H. José Rubio.

Núm. 1.407

Don Rafael Caballero García, Abogado e interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de quince años, alzada mediana, capa pelicana, con iniciales a fuego M. C. en nalga derecha y parte baja; sustraída la noche del 1 al 2 del actual, del sitio denominado «Encinazo», término de esta ciudad y propia de Blas Lozano Pineda, y de ser habido sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 25 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 12 de Abril de 1944. - Rafael Caballero. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.408

Don Rafael Caballero García, Abogado e interinamente Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra, que en Febrero de 1942, tenía treinta meses, 1'24 de alzada, rucia, cara entrepelada y blancos del aparejo, con el hierro V-2 en el anca izquierda, sustraída la noche del 24 al 25 del pasado mes de Marzo, del sitio denominado Naval Moral, término de Villanueva de Córdoba y propia de Juana Díaz Romero, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 29 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 12 de Abril de 1944. - Rafael Caballero. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.471

José Arévalo Tirado, de 20 años, soltero, hijo de Agustín y de María, natural y vecino de Pedroche, del campo, sin instrucción y con antecedentes penales, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Il. Audiencia provincial de Córdoba, a responder de los cargos que al mismo le resultan en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 26 de 1942, rollo 469, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en prisión y a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, por expresado sumario.

Pozoblanco 18 de Abril de 1944. - El Juez de Instrucción interino, Rafael Callero.

BAENA

Núm. 1.421

Domingo Aguayo Caballero, de 26 años de edad, hijo de Santiago y de Arcadia, natural y vecino de Baena con domicilio últimamente en calle San Bartolomé y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo y otros se instruye bajo el número 31 de 1944, sobre robo, advirtiéndole que si deja de comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 13 de Abril de 1944. - El Secretario judicial, J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 1.406

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas de que se hará expresión, se dictó auto de sobreseimiento habiendo recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Aparicia Fernández Morales.
Juan Sánchez Fernández.
Antonio Crespo Lorenzo.
Francisco Torrecilla Lorenzo.
Toribio Luque Sánchez.
Hilario Expósito Flores.

Todos ellos vecinos de Obejo.
Y dado el ignorado paradero de los mismos, se le hace saber por medio del presente.

Dado en Córdoba 17 de Abril de 1944. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.414

Francisco Alonso Lorenzana, hijo de Julián y Dorinda, natural Cereales, provincia de León, vecindado últimamente en Gruyerías de la citada provincia, soldado del Batallón de Trabajadores número uno, de primera Compañía, que encontrándose el día 17 de Julio de 1941, Hospitalizado en el Militar de esta Plaza y en la sala de infecciosos se fugó de la misma, comparecerá ante el señor Juez Militar número dos de los Eventuales de Córdoba, don Victorio Ramos Luna, en su residencia oficial sito en la Veterinaria Vieja, calle Encarnación Agustina número uno en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndosele que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Córdoba a 15 de Abril de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.448

Don Jesús López Peñas, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de siete cerdos, negros, pelados, marcados con la letra A. en nalga izquierda, tres de ellos machos y los restantes hembras sustraídos en la noche del 28 al 29 del pasado mes de Febrero, de una zahurda junto a una choza, existente en el pago, denominado «Cártama», de este término municipal, propiedad aquellos del vecino de esta ciudad, Juan Agredano Ruiz, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 5 de 1944.

Dado en Hinojosa del Duque a 18 de Abril de 1944. - Jesús López. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA